

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: durante el último trimestre de 2020, se podrá adquirir un bono trimestral por importe de 15,00 euros para el acceso a las instalaciones, destinado a aquellas personas que no cuenten con el bono anual.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calamocha, a 28 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calamocha, D. Manuel Rando López.

Núm. 2020-2917

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel Nº 149 de 06/08/2020 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2020 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda homologados en tránsito o itinerantes, queda elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN TRÁNSITO O ITINERANTES**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 51º del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y, por otra parte, el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 42, del mismo texto legal, que los municipios aragoneses tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, movilidad, protección del medio ambiente, fomento de los intereses económicos de la localidad, turismo, salubridad pública, garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

##### **I. OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE JURÍDICA.**

###### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1.1 La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer única y exclusivamente, un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal de Albarracín, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizando la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turismo.

1.2 Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Albarracín, sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como el tráfico y circulación de vehículos sobre vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora que le sean de aplicación.

1.3 Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Albarracín, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

1.4 Esta Ordenanza tiene su base y fundamento jurídico en el cumplimiento de la siguiente legislación y en las competencias propias que tiene la Administración Municipal:

- Decreto 125/ 2004 de 11 de Mayo, Gobierno de Aragón, Regulador del alojamiento al aire libre.
- Decreto 61/2006 de 7 de Marzo, Gobierno de Aragón, Regulador de las modalidades de acampada.
- Real Decreto 2822/1998 de 21 de Diciembre, Gobierno de España, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 1428/2003 de 21 Diciembre Gobierno de España, Reglamento General de Circulación.
- Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico de 28 de Enero de 2008.

## II. DEFINICIONES PARA SITUAR EL ENTORNO DEL AUTOCARAVANISMO.

### Artículo 2.

#### 1.a)-Autocaravana y Vehículo-Vivienda Homologados:

Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, del equipo siguiente: asientos, mesas, camas o literas que puedan ser convertibles en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

#### 2.b)-Clasificación de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda Homologados:

##### 2448 Furgón Vivienda

3148 Vehículo Mixto Vivienda

3200 Autocaravana sin especificar, de MMA menor o igual a 3500 Kgr

3248 Autocaravana Vivienda de MMA menor o igual a 3.500Kgr

3300 Autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 Kgr

3348 Autocaravana Vivienda de MMA mayor de 3500Kgr

(Reglamento General de Vehículos. Epígrafe 32 Anexo II. Directiva Europea 116/2001 CE Anexo II Epígrafe

5.1)

#### 3.c)-Autocaravanista:

Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

## III. DEFINICIONES PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

### Artículo 3.

#### 1.a)-Estacionamiento:

Se entiende por Estacionamiento:

Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con los normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, elevación de techos en las denominadas "campers", tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos y no ocupe la vía con útiles, enseres u otros elementos análogos, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

#### 1.b)-Acampada Libre:

Se entiende por acampada libre:

El establecimiento de cualquier tipo de enser, útil u otros elementos análogos fuera del espacio propio de la autocaravana.

Cualquier tipo de actividad que a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con esta u otras ordenanzas municipales.

#### 1.c)- Elementos de Acampada:

Se entiende por elementos de acampada:

Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

## IV. DEFINICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPACIOS Y ZONAS QUE PUEDEN HABILITARSE, EN GENERAL, PARA AUTOCARAVANISTAS.

### Artículo 4. Definiciones:

#### 4.1. a.- Zona de Estacionamiento Reservados:

Se denomina Zona de Estacionamiento Reservado para Autocaravanas, a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivas de este tipo de vehículos, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre y cuando no sean proyectables, es decir que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo y siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía, del espacio o viandantes, siendo irrelevante la elevación de techos en las denominadas "campers", y no disponga de ningún otro servicio.

#### 4.1. b.- Punto de Reciclaje:

Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, que deberán contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado de desagüe y evacuación de aguas procedentes de lavado doméstico, tales como baño y cocina (AGUAS GRISES)
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (AGUAS NEGRAS)
- Contenedor de basuras para recogida diaria de residuos domésticos.

#### 4.1. c.- Áreas de Servicio:

Espacio habilitado para estacionamiento o parada de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, así como de la irrelevante elevación de techos en las denominadas "campers", tanto en horario diurno como nocturno, pudiendo abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, que disponga de todos o varios servicios destinados a los mismos o sus usuarios, tales como:

- Carga de batería eléctrica ( sin o con uso de generador a motor )
- Autoservicio.
- Restaurante.
- Urbanización y Alumbrado Público.
- ~~Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.~~
- Contenedor de basuras para residuos domésticos.
- Conexión a la red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico (AGUAS GRISES).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de wc (AGUAS NEGRAS).
- Deberá establecerse el tiempo de permanencia, horarios, precios si procede, y cualquier otra información exigible por la legislación vigente.

### V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN GENERAL.

#### Artículo 5.

5.1 Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planteamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

5.2 No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

5.3 Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

5.4 A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según las normas aplicables municipales, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) ~~En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.~~

5.5 El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente caizado bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

#### Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

~~b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.~~

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones,

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

#### Artículo 7. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

a) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

~~b) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.~~

c) Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

d) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

e) Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

### VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 8. Disposiciones Generales.

8.1 La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

8.2 Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

8.3 Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

~~8.4 La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.~~

**Artículo 9. Infracciones.**

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**9.1 Constituyen infracciones leves:**

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.

**9.2 Constituyen infracciones graves:**

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.

**9.3 Constituyen infracciones muy graves:**

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

**Artículo 10. Sanciones.**

10.1 Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

10.2 Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

10.3 En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 30 de septiembre de 2020.- EL ALCALDE, Fdo. Miguel Villalta Martín.

Núm. 2020-2919

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Esta Presidencia ha dictado en fecha 2 de julio de 2020 la Resolución nº 350/20 sobre Delegación del ejercicio de sus atribuciones, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Debiendo ausentarme de esta localidad por disfrute del período vacacional, desde el día 4 de julio al 13 de julio de 2020, ambos incluidos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar el ejercicio del conjunto de mis atribuciones durante el período indicado en la Vicepresidenta, Dº José Manuel Insa Vallés.

Segundo.- El órgano delegado deberá informar a esta Presidencia de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia.